

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

25 ABR 2017

VISTO:

El expte N° 13093/2017 y la contratación propiciada por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Trad. Patricia Isabel Groeting, por su intervención como intérprete/traductora durante la Conferencia "*Modelos de Juicios por Jurados: Ventajas y Desventajas*", en los términos de las Ord. HCS 05/2012; y

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con los recursos que resulten de lo percibido en concepto de inscripción del mencionado Curso y cobrados por Contaduría de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

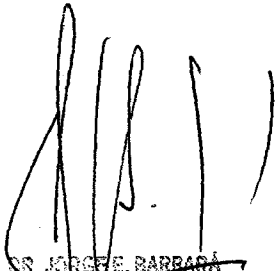
Art. 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios (sin relación de empleado público), a celebrarse con la Trad. Patricia Isabel Groeting, de acuerdo al siguiente detalle.

Nombre y Apellido	Cargo/ Función	Datos Personales	Carga Horaria	Fecha	Monto
Patricia Groeting	Intérprete/ traductora	<u>D.N.I.</u> : 24.015.255 <u>Domicilio</u> : Julio César Salusso N°115 –María Lastenia, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba. CUIT: 27-24015255-5	3 horas	20 de Abril	\$2.500

Art. 2º: El contrato será atendido con los recursos que resulten de lo percibido en concepto de inscripción de la mencionada Conferencia y cobrados por Contaduría de la Facultad de Derecho.

Art. 3º: La Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, deberá proceder a la registración del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art.10 Ord HCS 05/2012)

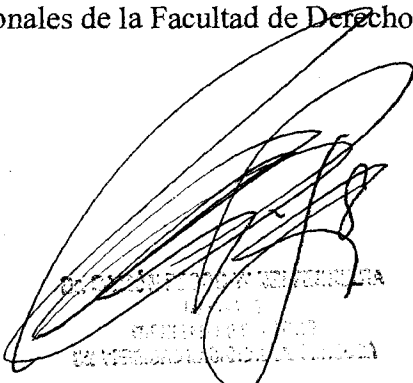
Art. 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho.



PROF. DR. JORGE E. BARBARA
Secretario de Extensión y RRII
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

Resolución N°

337



SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreyra, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 22/05/2012 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n°, 2do Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por su parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" y la Sra. **Patricia Isabel Groeting- D.N.I. N°24.015.255**, con domicilio en calle Julio César Salusso N°115 – María Lastenia, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a la Sra. **Patricia Isabel Groeting- D.N.I. N° 24.015.255**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como intérprete-traductora del idioma Inglés al castellano durante la Conferencia a dictarse por la Dra. Valerie P. Hans sobre el tema "**El Juicio por Jurados: Ventajas y Desventajas**", a realizarse el día 10 de Abril de 2017 de 17.30 a 20.30 hs..

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27-24015255-5.-

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Universidad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración durante el día 10 de Abril de 2017 de 17.30 a 20.30 hs, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información

financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00)** pagaderos una vez que se haya concluido con el dictado de la Conferencia y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

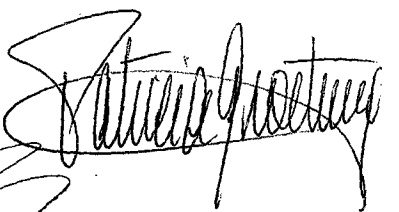
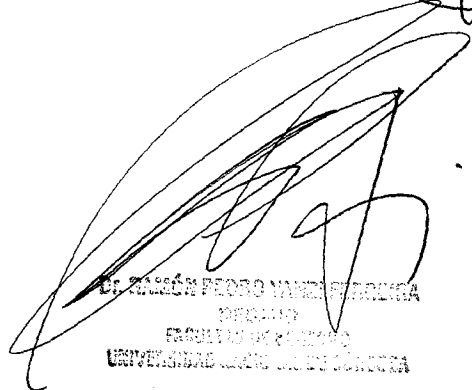
UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga



expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL **PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la AFIP N° C.U.I.L N° 27-24015255-5, y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Julio César Salusso N°115 -María Lastenia, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2017.-



Dr. RAFAEL PEDRO VARELA
ORDENADO
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA